REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**NANCY VALENCIA ARAGON**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2018-00435-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 79 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien:

"…PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada precisando que PROTECCIÓN S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la señora NANCY VALENCIA ARAGÓN, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante y PORVENIR S.A. deberá devolver con cargo a su propio patrimonio el porcentaje de los gastos de administración por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados. SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Liquídense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV…."Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. **y** a favor de la parte actora	$908.526.oo $908.526.oo
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	$333.333.oo $333.333.oo $333.333.oo
Total Agencias en Derecho	**$2.817.052.oo**

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUANRENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.241.859)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte la parte actora.

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUANRENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.241.859)** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** a favor de la parte la parte actora.

SON: **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE ($333.333.oo)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 04 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**NANCY VALENCIA ARAGON**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2018-00435-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2838

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 79 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien:

"…PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada precisando que PROTECCIÓN S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la señora NANCY VALENCIA ARAGÓN, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante y PORVENIR S.A. deberá devolver con cargo a su propio patrimonio el porcentaje de los gastos de administración por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados. SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Liquídense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV…."..Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 79 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acedf3103aa1ed48375c3d4c632332d1ae78ae4d09ec316604a0df36361b802**

Documento generado en 06/10/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica